



CIRCULAR No. 0047 DE 2019

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

ASUNTO: ARTICULO 57 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 1.995 de 2.019 concordante con los comunicados 005 y 007 de 2.019 emitidos por Fiduprevisora S.A. la Secretaria de Educación de la entidad territorial serán responsables de reconocer y liquidar las cesantías definitivas y parciales de los docentes de las instituciones educativas oficiales del país de que trata la Ley 91 de 1.989 así como la remisión inmediata a FOMAG de los actos administrativos notificados y ejecutoriados de las mismas.

De igual forma establece que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para dar cumplimiento a lo antes expuesto se hace indispensable que los rectores otorguen los permisos necesarios a los docentes que están tramitando sus cesantías para que se acerquen a nuestras oficinas para las respectivas notificaciones de los actos administrativos en los días citados.

Barranquilla, 19 JUL 2019


MARIA ELENA IGLESIAS MEZA
Subsecretaria Administrativa y Financiera.
Secretaria de Educación Departamental.

Proyecto: Fabiola Rapalino- Contratista
Reviso: Sandra Villarreal P- Profesional Universitario (E) FNPSM